



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE PONER AL ALCANCE DE LOS SUJETOS AGRARIOS LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA PROCURADURÍA AGRARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL C. DR. EN D. MELCHOR VELÁZQUEZ GARDUÑO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. JESÚS MONROY MONROY PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PROCURADURÍA” Y “EL AYUNTAMIENTO”; LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

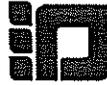
A N T E C E D E N T E S

La Procuraduría Agraria es una institución de servicio social de la Administración Pública Federal, dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

D E C L A R A C I O N E S

1. “LA PROCURADURÍA” declara que:

1.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, creado en los términos del artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños



propietarios, vecindados y jornaleros agrícolas, cuando así se lo soliciten o de oficio, según lo establecido en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria.

1.2. En los términos del artículo 6 de su Reglamento Interior, la Procuraduría Agraria establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los fines que le son propios y debe, asimismo, promover la participación de los sectores social y privado a través de la concertación con ellos.

1.3. Concorre a la celebración del presente Convenio de colaboración, por conducto del titular de la Delegación en el Estado de México C. Dr. en D. Melchor Velázquez Garduño quien cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido por los artículos 136 fracción XI y 137 de la Ley Agraria; 5 fracción XVIII, 6 y 11 fracción IV, 29, 30 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

1.4. Para los efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Segundo Piso del edificio marcado con el número 114 en la calle Felipe Berriozabal, Colonia Valle Verde de Toluca, Estado de México.

2. **“EL AYUNTAMIENTO”** declara que:

2.1. Está investido de personalidad y patrimonio propio, consagrado en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y los artículos 112, 113, 117, 128 fracción V de la Constitución Política del Estado de México.

2.2. Que está facultado para celebrar convenios con el Estado y la Federación para coordinar las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.



2.3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en los términos de los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza Constituyentes No.1, Colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México.

3. **“LAS PARTES”** declaran que:

3.1. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su voluntad para suscribir el presente convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”**, a fin de que se establezca la operación de módulos de atención para sujetos agrarios en un espacio físico que determine el Ayuntamiento para ofertar los diversos servicios de la Procuraduría Agraria entre los que se enuncian:

1. ATENCIÓN DE AUDIENCIA.
2. ASESORÍA.
3. REPRESENTACIÓN LEGAL.
4. QUEJAS Y DENUNCIAS.
5. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
6. CONCILIACIÓN AGRARIA.
7. ARBITRAJE AGRARIO.
8. SERVICIOS PERICIALES.
9. EMISIÓN DE OPINIÓN SOBRE LA APORTACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN A SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, EMISIÓN DE DICTAMEN DE TERMINACIÓN DEL REGIMEN EJIDAL.
10. FIGURAS ASOCIATIVAS.
11. CONVENIOS Y CONTRATOS.
12. ASESORÍA Y PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS.
13. CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD SOCIAL.



14. FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS.
15. PROMOCIÓN, ASESORÍA, GESTIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS.
16. CAPACITACIÓN A SUJETOS AGRARIOS.
17. ELABORACIÓN DE LISTAS DE SUCESIÓN.

SEGUNDA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a facilitar un espacio físico en el municipio para la operación de un módulo de atención a los sujetos agrarios a “**LA PROCURADURÍA**”, a fin de que ésta proporcione a la población sus servicios.

TERCERA.- Por su parte “**LA PROCURADURÍA**”, a través de su Delegación en el Estado de México, se compromete a asignar personal que en cumplimiento a las atribuciones que la ley les confiere, atienda a los sujetos agrarios en el módulo establecido en el municipio.

CUARTA.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio, será aplicable la Ley Agraria y sus Reglamentos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el período de la presente administración municipal.

SEXTA.- Para dar por concluido el presente convenio de manera anticipada deberá comunicarse a la otra parte por escrito y cuando menos con 90 días de anticipación, a fin de que puedan concluirse las acciones que se encuentran pendientes de solución o en trámite.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que el personal que designen para la realización de cualquier actividad materia del presente convenio, estará exclusivamente relacionado con aquella que lo empleo y en ningún caso las partes serán patrones solidarios o sustitutos.



OCTAVA.- Queda establecido que las partes no tendrán ninguna responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN JOCOTITLÁN, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DR. EN D. MELCHOR VERA QUEZ GARDUÑO
DELEGADO FEDERAL PARA EL ESTADO DE
MÉXICO

LIC. JESÚS MONROY MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO

C. IVAN DE JESÚS ESQUER CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

TESTIGO

LIC. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY
SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO